

**ACTA**

|                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| <b>Expedient núm.:</b> | <b>Òrgan col·legiat:</b> |
| JGL/2022/29            | La junta de govern local |

| <b>DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ</b> |   |
|---|---|
| <b>Tipus de convocatòria</b>            | Ordinària                               |
| <b>Data</b>                             | 22 / de juliol / 2022                   |
| <b>Durada</b>                           | Des de les 09:15 fins a les 09:30 hores |
| <b>Lloc</b>                             | Saló de Plens                           |
| <b>Presidida per</b>                    | Guillermo Alsina Gilabert               |
| <b>Secretari</b>                        | Alberto J. Arnau Esteller               |

| <b>ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ</b> |                           |                  |
|--------------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>GRUP MUNICIPAL</b>          | <b>NOM I COGNOMS</b>      | <b>ASSISTEIX</b> |
| ALCALDE (PSPV-PSOE)            | Guillermo Alsina Gilabert | SÍ               |
| PSPV-PSOE                      | Marc Albella Esteller     | SI               |
| PSPV-PSOE                      | Maria Cano Palomo         | SÍ               |
| PSPV-PSOE                      | Carmen Morellà Muñoz      | NO               |
| PSPV-PSOE                      | Amalia Cabos Barreda      | SÍ               |
| COMPROMÍS                      | Paula Cerdá Escorihuela   | SÍ               |
| SECRETARI                      | Alberto J. Arnau Esteller | SÍ               |

**Excuses d'assistència presentades:**

- 1.- Carmen Morellà Muñoz «Per motius d'absència del municipi»

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:15 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

## A) PART RESOLUTIVA

### 1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 15 de juliol de 2022.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 15 de juliol de 2022 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 15 de juliol de 2022.

### 2.- Expedient 5771/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Berta Domenech.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 12 de juliol de 2022:

*«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs*

*A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.*

*Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la L 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/19 así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 209,10€, a favor de BERTA DOMÈNCH ARNAU, según detalle:*

*-Exp. 5771/2022, por importe de 209,10€ (Viajes vehículo propio Vinaròs, Benicarló y Càlig)*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos de su correspondiente tramitación.*

*oportunos.”*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **3.- Expedient 5786/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Pablo Roger Peset**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 12 de juliol de 2022:

*“MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs*

*A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.*

*Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 156,10€, a favor de PABLO ROGER PESET FERRER, según detalle:*

*-Exp. 5786/2022, por importe de 156,10€ (Viajes vehículo propio Vinaròs y Benicarló y transporte público Valencia)*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 4.- Expedient 5998/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Guillem Alsina

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 19 de juliol de 2022:

*"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs*

*A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.*

*Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 101,85€ a favor de GUILLEM ALSINA GILABERT, según detalle:

- Exp. 5998/2022, por importe de 101,85 (Viaje a Madrid)

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 5.- Expedient 6177/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Marc Albella

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 19 de juliol de 2022:

*«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs*



*A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.*

*Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 57,76€ a favor de MARC ALBELLA ESTELLER, según detalle:*

*- Exp. 6177/2022, por importe de 57,76€ (Viatge Alboraià lliurament bandera Platja)*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **6.- Expedient 6180/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Gabriel Quesada.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data de juliol de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

*A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.*

*Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago*



en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 56,10€ a favor de GABRIEL QUESADA MARÍN, según detalle:

- Exp. 6180/2022, por importe de 56,10 (Manutenció 16-05 reunió Xarxa DTI CV Valencia i 24-05 reunió Xarxa DTI ciutat El Ejido)

**SEGUNDO.**- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **7.- Expedient 3589/2022. Proposta per aprovar liquidació GV - Model 046 UE2R19 "La Foradà".**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 5 de juliol de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las liquidaciones presentada por la GENERALITAT VALENCIANA, modelo 046 por importe de 20,38€ según detalle:

-Exp. 3589/2022 y número 0466389269376 por importe de 20,38€ y en concepto de anuncio del inicio del procedimiento aprobación del Proyecto de Reparcelación Inversa de la de la UE2R19 "LA FORADÀ"

Visto el informe favorable de la Intervención.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

**PRIMERO.**- Aprobar la mencionada liquidación a favor de la GENERALITAT VALENCIANA.

**SEGUNDO.**- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago correspondiente:

-Modelo 046, liquidación 0466389269376 por importe de 20,38€



**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**8.- Expedient 6266/2022. Proposta per aprovar la Cuota Anual 2022 GALP La Plana.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 19 de juliol de 2022:

«*MARIA CANO PALOMO* Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

*Visto el expediente de referencia, para el pago de la CUOTA 2022 derivada de la adhesión al Grupo de Acción Local Pesquero -GALP, La Plana (EXP. 6880/2016).*

*Vista la propuesta del servicio de fecha 13 de julio de 2022.*

*Vista la RC-14071 e informe favorable de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 415.466.00.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto por importe de 5.000,00€ a favor de GALP LA PLANA MAESTRAT, CIF: G-12955209

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



**9.- Expedient 6209/2022. Proposta per aprovar liquidació provisional taxa per ocupació sel sòl, subsòl o vol de la vía pública (2n Trimestre 2022) - Orange Espagne, SAU**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 12 de juliol de 2022:

*“INFORME DE TESORERÍA*

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

*EXPOSICIÓN DE HECHOS*

*Vista la comunicación efectuada por ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con NIF A82009812 con registro de entrada número 6562 de fecha 11/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*I.*

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*





2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ORANGE ESPAGNE, S.A.U., con NIF A82009812, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 2.583,24€, con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE      | CIF       | BASE IMPOSABLE | TIPUS GRAV. | IMPORT    |
|-------------------------|-----------|----------------|-------------|-----------|
| ORANGE ESPAGNE, S.A.U., | A82009812 | 172.215,88     | 1,50%       | 2.583,24€ |
| TOTAL                   |           |                |             | 2.583,24€ |



**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **10.- Expedient 6260/2022. Proposta per aprovar liquidació provisional taxa per ocupació sel sòl, subsòl o vol de la vía pública (2n Trimestre 2022) - Axpo Iberia, SL**

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 13 de juliol de 2022:

#### **“INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por AXPO IBERIA, SL.. con CIF B83160994 con registro de entrada número 6638 de fecha 13/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



I.

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

*a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*

*b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*

*c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

*d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

*7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”*

II.

*En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.*



Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil AXPO IBERIA, SL., con CIF B83160994, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 154,34€, con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE | CIF       | BASE IMPOSABLE | TIPUS GRAV. | IMPORT  |
|--------------------|-----------|----------------|-------------|---------|
| AXPO IBERIA, SL.   | B83160994 | 444,96€        | 1,50%       | 154,35€ |
| TOTAL              |           |                |             | 154,34€ |

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### 11.- Expedient 6268/2022.Proposta per aprovar liquidació provisional taxa per ocupació sel subsòl o vol de la vía pública (2n Trimestre 2022) - Vodafone Ono, SAU

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 15 de juliol de 2022:

#### «INFORME DE TESORERÍA

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación*



de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

## EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por VODAFONE ONO, S.A.U.. con CIF A-62186556 con registro de entrada número 6628 de fecha 13/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.



b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil VODAFONE ONO, S.A.U. con CIF A-62186556 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 2,903,67€ con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE  | CIF        | BASE IMPOSABLE | TIPUS GRAV. | IMPORT    |
|---------------------|------------|----------------|-------------|-----------|
| VODAFONE ONO, S.A.U | A-62186556 | 193.577,69€    | 1,50%       | 2.903,67€ |
| TOTAL               |            |                |             | 2.903,67€ |

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.



En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**12.- Expedient 6358/2022. Proposta per aprovar liquidació provisional taxa per ocupació sel sòl, subsòl o vol de la vía pública (2n Trimestre 2022) - Atlas Energia Comercial, SL.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 19 de juliol de 2022:

*“INFORME DE TESORERÍA*

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

*EXPOSICIÓN DE HECHOS*

*Vista la comunicación efectuada por ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL., con CIF B-25732314 con registro de entrada número 7662 de fecha 14/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*I.*

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio*



público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL. con CIF B-25732314 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 52,37€ con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE | CIF | BASE IMPOSABLE | TIPUS GRAV. | IMPORT |
|--------------------|-----|----------------|-------------|--------|
|                    |     |                |             |        |





|                                 |            |           |       |        |
|---------------------------------|------------|-----------|-------|--------|
| ATLAS ENERGIA<br>COMERCIAL, SL. | B-25732314 | 3,490,80€ | 1,50% | 52,37€ |
| TOTAL                           |            |           |       | 52.37€ |

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **13.- Expedient 6369/2022. Proposta per aprovar liquidació provisional taxa per ocupació sel sòl, subsòl o vol de la vía pública (2n Trimestre 2022) - Acciona Green Energy Developents, SLU.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 19 de juliol de 2022:

#### **«INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicació efectuada por ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPENTS S.L.U., con CIF B31737422 con registro de entrada número 7662 de fecha 14/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al*



*segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

*a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*

*b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*

*c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

*d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*



7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPENTS S.L.U., con CIF B31737422 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 214,40€ con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE                      | CIF       | BASE IMPOSABLE | TIPUS GRAV. | IMPORT  |
|---|-----------|----------------|-------------|---------|
| ACCIONA GREEN ENERGY DEVELOPENTS S.L.U. | B31737422 | 14.293,56€     | 1,50%       | 214,40€ |
| TOTAL                                   |           |                |             | 214,40€ |

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**14.- Expedient 4554/2022. Proposta per aprovar liquidació provisional taxa per ocupació sel subsòl o vol de la vía pública (2n Trimestre 2022) - I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 15 de juliol de 2022:



## «INFORME DE TESORERÍA

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

### EXPOSICIÓN DE HECHOS

*Vista la comunicación efectuada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SU (ANTES IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SA) con CIF A-95075578 con registro de entrada número 2022-E-RC-4987 de fecha 24/05/2022 12:18, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre 2022. procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*I.*

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*" Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido*



obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.**- Emitir a la sociedad mercantil I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU. con A-95075578, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 26.463,29€ con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE                     | CIF        | BASE IMPOSABLE | TIPUS GRAV. | IMPORT     |
|--|------------|----------------|-------------|------------|
| I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES SAU | A-95075578 | 1.764.219,16€  | 1,5         | 26.463,29€ |
| TOTAL                                  |            |                |             | 26.463,29€ |

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.



**TERCERO.** *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **15.- Expedient 6417/2022. Proposta per aprovar liquidació provisional taxa per ocupació sel sòl, subsòl o vol de la vía pública (2n Trimestre 2022) - TotalEnergies Electricidad y Gas España, SA**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 19 de juliol de 2022:

#### **«INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por TALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA, S.A., con CIF A87803862 con registro de entrada número 6777 de fecha 18/07/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.



*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

*a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*

*b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*

*c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*

*d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

*7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”*

*II.*

*En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.*



Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil **TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA, S.A.** con CIF A87803862 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 2.300,45€ con el detalle siguiente:

| EMPRESA DECLARANTE                               | CIF       | BASE IMPONIBLE | TIPO GRAV. | IMPORTE   |
|--|-----------|----------------|------------|-----------|
| TOTALENERGIES<br>ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA, S.A. | A87803862 | 153.363.33€    | 1,50%      | 2.300,45€ |
| TOTAL  |           |                |            | 2.300,45€ |

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**16.- Expedient 6320/2022. Proposta bonificació taxa per ocupació de terrenys d'ús públic - Ale Activity, SL.**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 15 de juliol de 2022:

### «INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaros, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el





que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de bonificación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa y puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográfico

## ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14/07/2022 ALEGRIA ACTIVITY SL., solicita la exención de la tasa por ocupación de la vía pública en terrenos de uso público en relación al n.º de expediente 6122/2022, aportando la documentación para la actividad CREATIVITY de la Fundación “ La Caixa”.

“EXPONE que nos gustaría visitar su ciudad próximamente tal y como consta en esta solicitud con el laboratorio de emprendimiento LABEMPRENDE promovido por la Fundación “la Caixa” a través de su programa EduCaixa.

LABEMPRENDE está dirigido a grupos escolares de 6º de Educación Primaria, todos los niveles educativos de Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos, así como a público familiar. A partir de un recorrido por un espacio multimedia y con diferentes actividades interactivas guiadas por un facilitador, este taller permite descubrir el proceso de emprendimiento y las características y los valores necesarios para emprender

SOLICITAMOS su apoyo en la actividad tomando parte en la misma, así como también para la exención de las tasas por ocupación de la vía pública para esta actividad educativa, gratuita y de interés social. A la espera de sus noticias, “

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En lo referente a la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa y puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográfico la ordenanza fiscal que lo regula dispone que constituye el hecho imponible del impuesto “ la realización de esta tasa la utilización de terrenos de uso público por instalaciones de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa y puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como el estacionamiento para carga y descarga con fines de aprovisionamiento en supermercados y establecimientos análogos.”

El artículo 3 de la citada ordenanza dispone que: “son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

No estarán sujetos al pago de la tasa las administraciones públicas, entidades de derecho público, asociaciones inscritas en el registro municipal asociaciones o las entidades sin ánimo de lucro previstas en el artículo 2 de la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos o normativa que la sustituya, siempre que la actividad a desarrollar no lleve aparejada una utilidad económica.

Las entidades sin ánimo de lucro deberán acompañar a su solicitud de autorización la documentación acreditativa de tal condición.”

De la documentación presenta no se acredita que la mercantil ALEGRIA ACTIVITY SL cumpla los requisitos para considerar que no esta sujeta al pago.



SEGUNDO- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: " 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.** Desestimar la solicitud de no sujeción a la sociedad ALEGRIA ACTIVITY SL con CIF. B- 01286442, por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones en terrenos de uso público dado que el solicitante no se encuentra dentro de uno de los supuestos de bonificación contemplados en la ordenanza reguladora de la tasa,

**SEGUNDO.** Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **17.- Expedient 10503/2021. Proposta per aprovar la certificació nº 7 Obres remodelació Camaraes - Const. Reverte Ferre SCP.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i Serveis i Medi Ambient de data 15 de juliol de 2022

"D. Carmen Morellà Muñoz, Concejala de obras y servicios del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs,

Vista la certificación nº 7 de fecha 02/06/2022 acompañada de la factura nº 202234 de fecha 02/06/2022 correspondiente a las obras de Obras remodelación Calle Camaraes.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.



*Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación nº 7 de fecha 02/06/2022 acompañada de la factura nº 202234 de fecha 02/06/2022 correspondiente a las obras de Obras remodelación Calle Camaraes, expediente nº 3227/2021.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 54.972,32 € (Iva incluido) a la mercantil CONSTRUCCIONES REVERTE FERRE SCP CIF nº J55581045 con cargo a la partida 4591.609.03 del presupuesto en vigor.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **18.- Expedient 6092/2022. Proposta per aprovar obra reparacions paviments passeig marítim - Roda Construcción y Diseño, SL.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i Serveis i Medi Ambient de data 15 de juliol de 2022:

*“Dña M.ª Carmen Morellà Muñoz como regidora de Obras y Servicios se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Vista la necesidad para la contratación de obra para las reparaciones en pavimentos del paseo marítimo por los motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita por D Josep Miquel Forner como técnico Dña. M.ª Carmen Morellà Muñoz como concejala de Obras y Servicios.*

*Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.*

*Siendo que se han solicitado los tres presupuestos los cuales constan en el expediente de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto conforme se justifica en el informe técnico suscrito por Josep Miquel Forner que consta en el expediente de conformidad a la BASE XI bis de Bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio.*

*Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil resto de normativa referente a seguridad y salud.*

*Vista la retención de Crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC 13327 de fecha*

11/07/2022

Y de Conformidad al informe jurídico favorable de la Secretaría municipal de fecha 12/07/2022.

Por parte de esta concejalía de Obras y Servicios se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Adjudicar al tercero RODA CONSTRUCCION Y DISEÑO SL con CIF B12892980, la contratación de obra de reparaciones de pavimentos del paseo marítimo para arrancado y colocación de piedra senia por un precio de 31.163,55 € (iva incluido) por ser la de cuantía económica más baja de las presentadas siendo el precio el único criterio al definirse previamente las mediciones de acuerdo al artículo 145.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Aprobar la propuesta de gasto con CSV 6T7N6737MW4LQC44A67Y7N3D7 suscrita por el técnico Josep Miquel Forner y por la regidora M<sup>o</sup> Carmen Morellà Muñoz en relación a la necesidad del contrato y a que no se esta alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto a favor de RODA CONSTRUCCION Y DISEÑO SL con CIF B12892980 por importe de 31.163,55 € (iva incluido) con cargo a la partida n.º 4590.210.00.02.

**CUARTO.-** Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del precio del contrato, deba presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como que debe de aparecer el número de RC en la misma.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y comunicar a la Intervención Municipal y al departamento de Contratación a efectos de su publicación de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **19.- Expedient 3758/2021. Proposta per aprovar ajudes conciliació de la vida laboral i familiar Xiquibó- Curs 2021/2022 Juny.**

A la vista de la proposta de la Regidoria de d'Infancia, Educació i Esports de data 26 d'abril de 2022:

#### **«PROPOSTA DE LA REGIDORA D'EDUCACIÓ**

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i



prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2021, Annex III BOP núm. 21 de 18 de febrer de 2021

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 13 d'agost i 24 de setembre de 2021 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 29 de juliol de 2021 i la proposta de rectificació respectivament, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar.

Begoña López Branchat, Regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de JUNY i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte que s'indica, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica també en la següent graella:

Val a dir que hi ha dos usuaris de serveis socials: FT405904, xiquets nascuts l'any 2021, que no compleixen amb la base 2 de la convocatòria (primer paràgraf), xiquets nascuts l'any 2019 i 2020, a causa de les circumstàncies excepcionals sent aquests refugiats de guerra, i per mitjà de la valoració de serveis socials amb el degut informe, es proposa se'ls concedisca l'ajuda per a la conciliació de la vida laboral i familiar durant els mesos d'abril, maig i juny 2022.

**Primer.-** Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

| DNI Sol·licitant | €/mes | Juny    |
|------------------|-------|---------|
| 19009937T        | 125   | 125 €   |
| 20249100S        | 125   | 125 €   |
| 20245543T        | 125   | 125 €   |
| 73393462W        | 31,25 | 31,25 € |
| 73390560K        | 125   | 125 €   |
| X4988826B        | 31,25 | 31,25 € |
| X9782205Y        | 125   | 125 €   |
| 47827260W        | 31,25 | 31,25 € |
| 47827260W        | 31,25 | 31,25 € |
| 73390451G        | 93,75 | 93,75 € |
| 47824783D        | 125   | 125 €   |
| X4888945L        | 125   | 125 €   |



|           |       |         |
|-----------|-------|---------|
|           |       |         |
| X9704795Z | 93,75 | 93,75 € |
| 39384367H | 125   | 125 €   |
| 73389653B | 125   | 66 €    |
| 20926870K | 125   | 125 €   |
| 20926870K | 125   | 125 €   |
| X5449009X | 125   | 125 €   |
| 73390435B | 125   | 125 €   |
| 73392396V | 125   | 125 €   |
| 20478503Q | 125   | 125 €   |
| 20478503Q | 125   | 125 €   |
| 73390115J | 93,75 | 93,75 € |
| 73394074Q | 125   | 125 €   |
| 73396725E | 62,5  | 62,5 €  |
| Y4603975X | 125   | 125 €   |
| Y6741143H | 125   | 125 €   |
| Y6741143H | 125   | 125 €   |
| X9009707D | 125   | 125 €   |
| 9837198Y  | 125   | 125 €   |
| 73394101C | 125   | 125 €   |
| 47625496V | 125   | 125 €   |
| 73390604L | 125   | 125 €   |
| 20479211B | 125   | 125 €   |
| 73259771X | 31,25 | 31,25 € |
| 73394095Z | 125   | 125 €   |



|           |       |         |
|-----------|-------|---------|
|           |       |         |
| 20481783F | 31,25 | 31,25 € |
| 47827758V | 125   | 125 €   |
| Y2682588C | 62,5  | 62,5 €  |
| 47824747L | 125   | 66 €    |
| X6818938J | 125   | 125 €   |
| 33550588M | 125   | 125 €   |
| 47627990G | 125   | 125 €   |
| 73390314M | 93,75 | 93,75 € |
| 20244073W | 125   | 125 €   |
| 73390110P | 125   | 125 €   |
| Y2561498W | 125   | 125 €   |
| 20476014B | 93,75 | 93,75 € |
| X7774891V | 62,5  | 62,5 €  |
| 73395570V | 125   | 60 €    |
| 47823597L | 125   | 125 €   |
| 20464931Z | 125   | 125 €   |
| 20464931Z | 125   | 125 €   |
| 52914995E | 93,75 | 93,75 € |
| 20471829N | 31,25 | 31,25 € |
| 31727791G | 125   | 125 €   |
| 73389584B | 93,75 | 93,75 € |
| Y3400011G | 125   | 125 €   |
| Y4723081E | 125   | 125 €   |
| 73398020Y | 125   | 125 €   |



|           |              |                |
|-----------|--------------|----------------|
|           |              |                |
| X9088678K | 125          | 125 €          |
| 20472280A | 125          | 125 €          |
| 73394121V | 93,75        | 93,75 €        |
| 47821786W | 125          | 125 €          |
| Y5898504F | 125          | 125 €          |
| 73393475S | 125          | 125 €          |
| 73393475S | 125          | 125 €          |
| 9837921Q  | 62,5         | 62,5 €         |
|           | <b>TOTAL</b> | <b>7.161 €</b> |

**Segon.-** Per als beneficiaris de serveis socials que s'indiquen a continuació se sol·licita que el pagament es faci a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

| <b>DNI sol·licitant</b> | <b>Porcent%</b> | <b>€ mes</b> |
|-------------------------|-----------------|--------------|
| 47825859G               | 100             | 125 €        |
| 53031284T               | 100             | 125 €        |
| 26249831T               | 100             | 125 €        |
| 210019522               | 100             | 125 €        |
| FT405904                | 100             | 125 €        |
| FT405904                | 100             | 125 €        |
|                         | <b>TOTAL</b>    | <b>750 €</b> |

A continuació s'indica qui és el beneficiari de l'endossament:

- Per al xiquibó aprovat a favor DNI 47825859G, l'endossament és a favor de la ludoteca El Niu, titular Leila Bouanati amb NIF \*\*\*\*9145\*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.





- Per al xiquibó aprovat a favor de DNI 53031284T, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Joguines, titular Laura Segura Puchal NIF \*\*\*\*2904L. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor de DNI 26249831T, l'endossament és a favor de la ludoteca A,E,I,O,U, titular Demelsa Moles Martínez NIF\*\*\*\*2870P. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor de DNI 210019522, l'endossament és a favor de la ludoteca Don Miki, titular Amparo Roig Pavia NIF \*\*\*\*8764L. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor de pasaporte FT405904, l'endossament és a favor de la ludoteca Jardí de Ninets, titular M<sup>a</sup> Angeles Albiol Sebastià amb NIF \*\*\*8330\*\*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor de pasaporte FT405904, l'endossament és a favor de la ludoteca Jardí de Ninets, titular M<sup>a</sup> Angeles Albiol Sebastià amb NIF \*\*\*8330\*\*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

Val a dir que a l'expedient consta còpia de l'endossament degudament revisat.

#### ANNEX Núm.1, ENDÓS JUNY

**Tercer.**- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de JUNY serà així com aquelles que venen de serveis socials ascendeix a la quantitat de 7.911 €.

**Quart.**- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada.”

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**20.- Expedient 1646/2019. Proposta no pròrroga contracte subministrament de productes neteja i higiene per a les dependències municipals - Muñoz Bosch, SLU.**

A la vista del informe-proposta de la TAG de Governació de data 12 de juliol de 2022:



#### «ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Vinaròs suscribió el contrato correspondiente al Suministro de Productos de Limpieza y Aseo para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Vinaròs (Exp. 1646/2019) con la empresa MUÑOZ BOSCH SLU, CIF B-97828446.

2. La cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares y la cláusula segunda del contrato indican que:

*“El contrato tendrá una duración de dos años, desde su formalización.*

*Se podrán aprobar prórrogas de año en año hasta dos periodos anuales adicionales.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.*

*Todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 LCSP.”*

3. Visto el informe de la Coordinadora de Limpieza con el visto bueno del Concejal de fecha 7 de junio de 2022, el cual se transcribe a continuación:

“ INFORME

EXPEDIENTE N.º :1646/2019

CONTRACTES- NO PRORROGACIÓN DE CONTRATO

*Anabel Alsina Gilabert, Coordinadora del servicio de limpieza y responsable del contrato de suministros de limpieza con la empresa Muñoz Bosch SLU,*

INFORMO:

*En relación con el contrato 2020-0026 suscrito en fecha 4 de septiembre de 2020, con la mercantil Muñoz Bosch SLU., y siendo que está próxima la fecha de finalización del mismo, existiendo la posibilidad de prórroga por una anualidad más.*

*Sirva el presente informe para poner de manifiesto la voluntad de no prorrogar el contrato por cuanto durante la ejecución del mismo han surgido dificultades que aconsejan la no prórroga del contrato de referencia. “*

4. Visto que no hay voluntad de prorrogar el citado contrato ya que durante la ejecución del mismo han surgido dificultades que aconsejan la NO prórroga del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



- La clàusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la cláusula segunda del contrato establecen la posibilidad de prórroga siempre mediante acuerdo expreso entre el Ayuntamiento y el adjudicatario. En el contrato que nos ocupa, habiendo manifestado el Ayuntamiento su voluntad de no prorrogar el contrato, procede a su finalización, dar por terminado el contrato.

- La competencia para la adopción del presente acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno Local en función del decreto de delegación de competencias en materia de contratación de fecha 24 de junio de 2019.

A la vista de lo expuesto, se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

**1.** Dar por finalizado el contrato suscrito con la empresa MUÑOZ BOSCH SLU, relativo a la contratación del Suministro de Productos de Limpieza y Aseo para las Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Vinaròs (EXP. GRALS. 11/19- GEST. 1646/2019) a fecha 03 de septiembre de 2022, dado que el Ayuntamiento ha manifestado su voluntad de no prorrogar el contrato suscrito.

**2.** Notificar a la empresa interesada.

**3.** Comunicar a la Intervención Municipal, y al responsable del contrato a los efectos oportunos.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **21.- Expedient 426/2022. Proposta de contractació del servei de prevenció de riscos aliens per l'Ajuntament de Vinaròs. - Unimat Prevención, SL.**

A la vista del informe-proposta de la TAG de Governació de data 12 de juliol de 2022:

«En relación con el expediente para la contratación DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS AJENOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (EXP. 426/2022- Gral. 1/22).

Siendo que el Ayuntamiento de Vinaròs por Decreto de Alcaldía número 2022-1133 de fecha 04 de mayo de 2022, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente y aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y condiciones técnicas.

Visto que en fecha 30 de junio de 2022, la Mesa de Contratación propuso adjudicar el contrato a la empresa UNIMAT PREVENCIÓN S.L., con CIF: B-97754915, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, por un precio de 12.250,00€/año (IVA Excluido) y

mejoras que se detallan, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido:

- Vigilancia de la salud individual: 9.660,00€ (Exento de IVA)
- Especialidades técnicas y vigilancia de la salud colectiva: 2.590,00€ (IVA Excluido)

Y el resto de mejoras indicadas en su oferta, y que son las siguientes:

1.- Por ampliación de los parámetros mínimos a realizar en los análisis:

Ofrezco Desglose perfil lipídico: SI

Ofrezco realizar la prueba PSA en los hombres a partir de 45 años: SI

Ofrezco prueba detección cáncer de colon: SI

Ofrezco realizar prueba VIH-VHB-C para colectivos de riesgo como auxiliares de ayuda a domicilio y policía local: SI

2.- Ofrezco realizar los reconocimientos médicos previstos en las pruebas selectivas de la Policía Local que convoque el Ayuntamiento de Vinaròs: SI

3.- Ofrezco formación en materia de igualdad: SI

El propuesto como adjudicatario presenta la documentación en fecha 07 de julio de 2022, siendo la misma correcta.

A la vista de lo expuesto se **PROPONE** LA ADOPCIÓN por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del siguiente ACUERDO, previo informe de la Intervención de Fondos:

1.- Adjudicar la contratación DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS AJENOS PARA AYUNTAMIENTO DE VINARÒS (EXP. 426/2022- Gral. 1/22), a la empresa UNIMAT PREVENCIÓN S.L. con CIF: B-97754915, por un precio de 12.250,00€/año (IVA Excluido) y las mejoras que detallan, por ser la oferta que mayor puntuación ha obtenido:

- Vigilancia de la salud individual: 9.660,00€ (Exento de IVA)
- Especialidades técnicas y vigilancia de la salud colectiva: 2.590,00€ (IVA Excluido)

Y el resto de mejoras indicadas en su oferta, y que son las siguientes:

1.- Por ampliación de los parámetros mínimos a realizar en los análisis:

Ofrezco Desglose perfil lipídico: SI



*Ofrezco realizar la prueba PSA en los hombres a partir de 45 años: SI*

*Ofrezco prueba detección cáncer de cólon: SI*

*Ofrezco realizar prueba VIH-VHB-C para colectivos de riesgo como auxiliares de ayuda a domicilio y policía local: SI*

*2.- Ofrezco realizar los reconocimientos médicos previstos en las pruebas selectivas de la Policía Local que convoque el Ayuntamiento de Vinaròs: SI*

*3.- Ofrezco formación en materia de igualdad: SI*

*2.- Comprometer para el año 2022, el gasto por importe de 6.176,04 (IVA incluido).*

*3.- Nombrar responsable del contrato, con las atribuciones que le otorga el artículo 62 y 311 de la LCSP y la cláusula 24 del PCAP a la Sra. Nuria Abella Caldach, Técnica de Gestión-Personal.*

*4.- Notificar a la empresa adjudicataria, y al resto de empresas que han participado en la licitación, con indicación de los recursos procedentes.*

*5.- Comunicar a la Intervención y a la Tesorería Municipal, así como al responsable del contrato.*

*6.- Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante.*

*7.- Formalizar el contrato con dicha empresa dentro de los plazos previstos por el art. 153 LCSP .*

*8.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 LCSP.”*

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **22.- Expedient 1442/2015. Proposta subvenció per places públiques al "Centre de Día de Vinaròs de Maig - Onada, SL.**

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de data 18 de juliol de 2022:

*“INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES*

*En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA (Centro de día) en relación con las plazas públicas para usuarios del centro de día*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vige para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana*

*compromete al abono durante el citado período 531.050,00€ para financiar las plazas públicas del centro de día*

*SEGUNDO.-Que en le presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2312.480.10 "Convenio Centro de Día" por importe de 531.050,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.*

*TERCERO.- Que en fecha 1 / de juny / 2022 fue presentado por registro de entrada (2022-E-RE-5623) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 47.300€, correspondientes al mes de Mayo 2022*

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**CONCLUSIONES:**

*PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.*

*SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.*

*Es por ello que previo informe de la intervención municipal,*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** *Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 47.300€ correspondiente al mes de Mayo 2022*

**SEGUNDO.-** *Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe 47.300€ con cargo a la partida 2312.480.10 del presupuesto en vigor.*

**TERCERO.-** *Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."*

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**B) ACTIVITAT DE CONTROL**

**23.- Dació de compte de diversos assumptes.**

**Expedient 8648/2021.**

Es dona compte de la sentència num. 289/2022 del Jutjat Contenciós-Administratiu número dos de Castelló relatiu al procediment abreujat núm. 271/2021 en la que s'estima parcialment el recurs contenciós administratiu presentat per Sr. Jesús Ramón Nicolás Tejada Villaverde contra la resolució de data 4 de maig de 2021 dictada per l'Ajuntament de Vinaròs per la qual es desestima la reclamació de 26 de novembre de 2020 en matèria de responsabilitat patrimonial per l'accident ocorregut el 18 de setembre de 2020, en l'aparcament públic municipal que es troba a l'altura del número 8 de l'Avinguda Pau Béjar de Vinaròs, interessat una indemnització en suma de 506,59 € declarant que la resolució impugnada és parcialment contrària a dret pel que procedeix anul·lar-la, si bé s'aprecia una concurrència de culpes per meitat, i per tant declarar la responsabilitat patrimonial de l'Ajuntament de Vinaròs en l'accident indicat condemnant al pagament de la suma 254,79 €.

Procedeix l'abonament d'interessos conforme al que es disposa en l'art. 34 de la Llei 40/2015.

La Junta de Govern Local queda assabentada i acorda donar trasllat a la tresoreria municipal per a l'efectiu compliment de la sentència.

**Expedient 5087/2022.**

Es dona compte de l'acord de Ple de 30 de juny de 2022 de l'Ajuntament de la Vilavella sobre la Moció del Grup Popular per a evitar la implantació de la taxa turística a la Comunitat Valenciana.

La Junta de Govern queda assabentada.

**C) PRECS I PREGUNTES****24.- Precs i preguntes.**

No s'en formulen.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**